



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: LILIANA MARÍA BOTERO COOK

Demandadas: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S. A. y LA HOLANDESA S. A. S.

Litisconsorte necesario por pasiva: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.

Radicado No. 05001-31-05-008-2019-00238-00

En el proceso de la referencia, luego de estudiada la respuesta que a la demanda brinda el apoderado de Protección S. A., observa el Despacho que al mismo le asiste razón al proponer la excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario por Pasiva, por tanto, previo a continuar con el trámite del proceso, se advierte la necesidad de implementar una medida de saneamiento, a efectos de evitar nulidades, lo anterior atendiendo a las facultades previstas en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del CGP, y en consecuencia, se dispondrá vincular a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, bajo la figura de **Litis Consortes Necesarios por Pasiva**, para que intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del CGP, y a través de apoderado judicial, dado que en el evento de salir adelante lo pretendido, sus intereses se verían afectados.

Así las cosas, se ordena notificar el presente auto al doctor Miguel Largacha Martínez, en calidad de representante legal de PORVENIR S. A., o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se les entregará copia de la demanda.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación tanto al representante legal de la sociedad que se acaba de integrar como al representante legal de la codemandada LA HOLANDESA S. A. S. Una vez se integre en su totalidad la litis, se continuará con el trámite normal del proceso.

Finalmente se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Lo anterior conforme lo disponen los incisos primero (1º) y segundo (2º) del artículo segundo (2º), e inciso primero (1º) del artículo tercero (3º) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 116** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **TRES (3)** de **AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria